

Sesion N° 1.428.

Celebrada el 30 de Diciembre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Maschke, asisten los Directores señores Amunátegui, Durán, Grand, Lagarigue, Izquierdo, Larrain, Letelier, Searle, Alguin y Vidal, el Gerente General señor Herrera y el Sub-Gerente Secretario señor Arriagada.

Concurre, además el Vice-Presidente señor Schmidt y el Gerente de Santiago señor del Río.

Excusa su inasistencia el señor von Mühlenbrock.

Se pone a disposición de los señores Directores las actas N° 1.424 Extraordinaria, 1.425 y 1.426 Extraordinaria, de fechas 18, 23 y 24 del presente y como no son observadas durante la sesión se dan por aprobadas.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 22 hasta el 28 de Diciembre de 1953, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$	112374.669,26
Letras descontadas a la Cia. de Acero del Pacífico S.A.		149.225.579,64
Redescuentos a Bancos Accionistas		681.923.998,46
Redescuentos al Banco del Estado de Chile		507.290.120,41
Letras descontadas a Caja Autónoma de Investigación, Ley N° 11.474. Art. 23 Inisis 19		1.500.000.000.-
Letras descontadas a/c F.F.CC. del Estado Ley 7140.		6.000.000.-
Préstamos a Cooperativas de Consumo Ley 7397		250.000.-
Préstamos con garantía de warrants, Leyes 3896-5069		<u>1.800.000.-</u>

Actas

Operaciones

Operaciones con el Público, resueltas por el Comité.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en las sesiones N^o 42 y 43 de fechas 28 y 30 del mes en curso.

Redesuentos

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 28 de Diciembre de 1953 los saldos de redesuentos que se indican a continuación:

A. Edwards y Cia	Ley 10.013	\$ 12.484.000.-	\$
A. Edwards y Cia			15.522.000.-
Sud Americano			489.846.000.-
Comercial de Curicó			7.027.000.-
de Crédito e Inversiones			32.112.000.-
de Curicó			36.050.000.-
de Chile			2.207.760.000.-
Español Chile			361.349.000.-
Francés e Italiano			35.090.000.-
Italiano			172.741.000.-
de Talca			106.261.000.-
de Concepción			39.138.000.-
de Osorno y La Unión			267.401.000.-
Sur de Chile			30.973.000.-
Israelita de Chile			83.230.000.-
de Punta Arenas, Magallanes			6.986.000.-
		\$ 12.484.000	\$ 3.890.535.000.-
Redesuento al Banco del Estado Art. 24			
D.F.L. 126			\$ 1.425.825.000.-
Ptmos al Banco del Estado Art. 26			
D.F.L. 126			600.000.000.-
			\$ 2.025.825.000.-

Visaciones Ley N^o 5.185.-

Se da cuenta que el monto de documentos visados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la Ley N^o 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.- al 28 de Diciembre de 1953.

Directorio

Señor Waldemar Adelsdorfer.- El señor Presidente recuerda que en la sesión N^o 1.423, de fecha 16 del presente, se dió cuenta que el señor Adelsdorfer viajara a Estados Unidos por asuntos particulares y que con tal motivo el Directorio acordó encomendarle que, durante su estadía en Nueva York, estudiara las modalidades que aplican las agencias de venta del cobre de Quevedo Copper Mining Company y Kennecott Copper Company para la colocación del cobre chileno.

En atención a que el señor Adelsdorfer permanecerá ausente del país por más de un mes se acuerda declarar, para los efectos legales, justificadas sus inasistencias a las sesiones de Directorio del Banco.

Superintendencia de Bancos.

Estado de Deudores al 30 de Octubre de 1953. - El Secretario da cuenta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, de la carta-circular de fecha 26 del mes en curso, de la Superintendencia de Bancos, a la que se acompaña la minuta de deudores al 30 de Octubre de 1953 preparada por esa Superintendencia.

El documento a que se ha hecho referencia queda a disposición de los señores Directores.

Provisión en dólares.

Balance al 31 de Diciembre de 1953. - El Gerente General manifiesta que durante el presente semestre el Banco obtuvo por concepto de intereses la cantidad de US\$ 95.000.- El total de gastos efectuados en esta moneda originados por la adquisición de máquinas de escribir y de calcular y otros gastos varios autorizados por el Directorio, ascienden a la suma de US\$ 19.000.- En consecuencia, el excedente alcanza a US\$ 76.000.-

Propone el señor Gerente efectuar con este excedente una provisión en moneda extranjera para hacer, con cargo a estas divisas, los gastos propios del Banco durante el primer semestre de 1954.

Como el equivalente del saldo de la cuenta intereses en moneda extranjera estaba considerado en las utilidades del balance aproximado, cuya distribución fue aprobada por el Directorio en sesión N° 1.423 de 16 del presente, el señor Gerente propone rebajar este equivalente de los \$ 20.000.000.- en moneda corriente que se destinaron para incrementar las provisiones en dicha moneda. En esta forma, continúa el señor Herrera, no se altera la utilidad calculada al 31 del mes en curso.

Después de un breve cambio de ideas así se acuerda.

Comisiones Ley N° 11.474.

Medidas propuestas por el Comité Especial. - El Gerente General expresa que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio en sesión N° 1.427 Extraordinaria, celebrada el 28 del presente, el martes 29 del mes en curso se reunió la Comisión Especial formada por los señores Grand, Lagarrigue, Larrain y Olguin, junto con el Presidente señor Maschke, Vice-Presidente señor Schmidt y él, para estudiar los efectos monetarios que produciría la Ley N° 11.474 de bonificación a los empleados públicos.

El Secretario lee un memorandum acerca de lo tratado en dicha reunión y de las medidas que, a juicio del Comité, sería conveniente adoptar para atenuar los efectos inflacionistas de las emisiones que el Banco ha debido efectuar en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 11.474.

Su texto es el siguiente:

- De los antecedentes proporcionados en esta reunión se desprende que en los últimos días el Banco Central se ha visto obligado legalmente a efectuar las siguientes emisiones para

- financiar la bonificación establecida en la Ley N° 11.474:
- a) \$1.500.000.000.- en forma de una letra descontable de Tesorería de acuerdo con el artículo 23, inciso 1º, de la Ley 11.474;
- b) \$786.000.000.- también como letra descontable a cargo de la Tesorería General de la República;
- c) \$1.000.000.000.- como anticipo en moneda corriente del préstamo en dólares que autoriza el artículo 24 de la Ley 11.474.

Se dejó constancia que las letras de Tesorería descontadas en virtud de la Ley 7.200 y no canceladas al 1º de noviembre del presente año alcanzan un monto de \$1.536.000.000.- documentos que según el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 11.474 deben prorrogarse hasta el 31 de marzo de 1954. Sin embargo, como de esta suma está vigente hasta el 31 de diciembre del corriente año una letra por \$750.000.000.-, la emisión adicional se reduce a \$786.000.000.- Asimismo, se hizo presente que el anticipo en moneda corriente que puede ser solicitado por el Fisco mientras se liquida el préstamo de US\$25.000.000.- contemplado en la citada Ley, alcanza a \$1.475.000.000 y, en consecuencia, existe la posibilidad que se haga uso del margen total. De acuerdo con todos estos antecedentes, se puede estimar que las emisiones originadas por la aplicación de la Ley en referencia totalizan \$3.661.000.000.-

Estimó la Comisión que estas operaciones pueden tener efectos peligrosamente inflacionistas si se considera que el Fisco está en condiciones de hacer uso a partir del 1º de Enero de 1954 de los recursos de la Ley 7.200, o sea el 12% del Presupuesto próximo, lo que significa una cantidad aproximada de \$7.800.000.000.- Es muy probable que se haga uso de esta autorización, ya que los ingresos fiscales a principios de año son de por sí reducidos, y en presencia también de las serias dificultades en la caja fiscal, como lo ha expuesto el señor Ministro de Hacienda.

Si bien es cierto que la emisión adicional de \$3.661.000.000.- para el pago de bonificaciones puede ser sobrentada y retirada en definitiva con el mecanismo del artículo 20 de la Ley 11.474 que permite una mejor recaudación de los impuestos morosos, y con el producto en moneda corriente de la liquidación del préstamo de US\$25.000.000.- que el Banco Central facilitará al Fisco, revela la experiencia que el nivel de emisiones ya alcanzado es difícil que substancialmente se reduzca, particularmente cuando éste corresponde a operaciones fiscales.

Se consideró también que una parte considerable de las nuevas emisiones, difícil de determinar a priori, ingresa a los Bancos para formar nuevos depósitos. Si estas instituciones utilizan estos nuevos recursos para expandir sus operaciones de crédito, el efecto

inflacionista primario de las emisiones del Banco Central se ve considerablemente aumentado por la creación de mayores medios de pago a través del crédito bancario.

Las razones anteriores fueron argumento para los diversos miembros de la Comisión en el sentido de estudiar la conveniencia, que el Banco Central de Chile, en uso de sus facultades legales, estudió con el Gobierno las medidas complementarias que permitían paliar los innegables efectos inflacionistas de la expansión monetaria y crediticia señalada. Se observó que cualesquiera que fueren estas medidas, debían ellas contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda, dada la posible significación de ellas en la economía general del país.

Las diversas fórmulas y soluciones debatidas en la Comisión para lograr el efecto señalado, se pueden sintetizar en la siguiente forma:

- a) Recomendar a los Bancos comerciales y al Banco del Estado de cancelar con el producto de los nuevos depósitos los actuales redescuentos y préstamos vigentes en el Banco Central de Chile. En lo demás se dijo constancia de que por regla general las instituciones bancarias proceden en tal forma cada vez que se produce una afluencia adicional de recursos monetarios a sus cajas.
- b) Posibilidad de hacer uso de la facultad contenida en la letra d) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, esto es, de alzar las cuotas de encaje mínimo que las instituciones bancarias deben mantener en relación a sus depósitos. Se señaló que en este caso no sería recomendable proceder a un aumento de las tasas actualmente vigentes, sino establecer un encaje adicional para los nuevos depósitos que se creen con motivo de las nuevas emisiones del Banco Central. En cuanto al monto mismo de ese encaje adicional, se concluyó que una tasa del 50% podría considerarse como adecuada. En esta forma, el encaje total de los nuevos depósitos sería de un 70%, existiendo siempre un margen de incremento de las colocaciones bancarias para solventar las mayores demandas de crédito que el propio proceso de inflación trae consigo.

A juicio del señor Presidente del Banco Central, esta medida tendría que completarse con un control de los redescuentos, ya que en caso contrario, a través de este mecanismo, los Bancos se procurarían las sumas

correspondientes al encaje adicional. Este control podría efectuarse, o bien mediante limitaciones cuantitativas o bien mediante la aplicación de una tasa más alta para los redescuentos, que sobrepasaran determinado nivel.

c) También se propuso establecer determinados márgenes de aumento de las colocaciones bancarias. A juicio de algunos miembros de la Comisión, debería volverse a los términos primitivos de la Circular conjunta del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos, que limitaba la expansión de esas colocaciones a 1,5% por mes. Otros asistentes a la reunión opinaron en forma desfavorable a esta medida, ya que aparecería como una posición contradictoria, desde el momento que tanto el Gobierno como el Directorio del Banco Central habían considerado conveniente dejar sin efecto ese control, a las pocas semanas de haberse establecido.

d) Además, se propuso una limitación de las operaciones de emisión del Banco Central por otros conceptos, particularmente, por operaciones con el público. Se consideró recomendable no aumentar el actual margen de \$1.000.000.000.- de descuentos con el público, estudiar la posibilidad de que estas operaciones y los préstamos Warrant puedan ser realizados en el futuro por los Bancos comerciales y por el Banco del Estado y, asimismo, considerar una posible alza de la tasa de interés de estas operaciones.

En este mismo sentido se hizo presente la conveniencia de que una parte de la cartera del Banco Central, en especial aquella correspondiente a actividades que ocupan márgenes de significación, como la Compañía de Acero del Pacífico, Inaco, etc., pudiera ser tomada en el futuro por el Banco del Estado. En esta forma esa institución reemplazaría con los recursos de nuevos depósitos las emisiones directas efectuadas por el Banco Central por ese concepto.

e) También se cambiaron ideas acerca de la posibilidad de que el Banco del Estado y los Bancos comerciales adquirieran obligaciones y pagarés fiscales transferibles, del Banco Central de Chile, tal como se ha efectuado en oportunidades anteriores. Esta compra de documentos presenta la ventaja de esterilizar fondos líquidos de las instituciones de crédito.

La Comisión dejó constancia de que las medidas que se proponen, sea que se apliquen a una o más de ellas, deben ser llevadas a la práctica en su debida oportunidad, ya que producidos los efectos de un aumento del medio circulante en la economía del país, es prácticamente imposible paliar a posteriori sus consecuencias. En igual forma, se dejó constancia de que era indispensable una acción coordinada del Banco del Estado y de los Bancos comerciales con el Banco Central para lograr los objetivos

- que se han tenido en vista.
- Finalmente, se dejó encomendado al señor Gerente para que se entrevistara con el señor Ministro de Hacienda, dándole a conocer el criterio de la Comisión y solicitándole su juicio acerca de cualquier acción en el campo monetario y del crédito.

El Gerente General manifiesta que le ha sido imposible entrevistarse con el señor Ministro de Hacienda, como le encomendó la Comisión Especial, debido a las múltiples ocupaciones de dicho Secretario de Estado, pero espera poder hacerlo en los próximos días.

El señor Amunátegui hace notar las serias dificultades que se presentaban y las medidas que habrá que adoptar para atenuar los efectos inflacionistas que se harán sentir debido a las emisiones que deberá hacer el Banco.

Agrega el señor Amunátegui que esta situación se ve agravada por el alza autorizada por el Gobierno al precio del trigo y otros productos agrícolas. Si se toma en cuenta que el precio del trigo sirve como base para fijar la renta de arrendamiento de los predios agrícolas puede calcularse que éstos subirán en un 50%.

El señor Lagarrigue observa las alzas experimentadas por el costo de la vida y señala que en 1939 alcanzaba un coeficiente de 186,6 base Mayo de 1928 = 100 en tanto que en el año 1953 el índice general llegará a 2.500.-

Después de un breve debate se aprueban las medidas propuestas por la Comisión en el memorandum a que dió lectura el Secretario y se encomienda nuevamente al Gerente General que se entreviste con el señor Ministro de Hacienda para que ponga en su conocimiento el acuerdo adoptado, pidiéndole al mismo tiempo la opinión del Ejecutivo al respecto.

Se deja testimonio que el Directorio estima que no es posible aplicar medida alguna para paliar los efectos inflacionistas producidos por la Ley 11.474 sin el concurso del Gobierno.

Anticipo en moneda corriente sobre préstamos en dólares.- El Gerente General expresa que en la sesión N° 1.427 Extraordinaria celebrada el 28 del presente se acordó, en atención a lo solicitado por el señor Ministro de Hacienda en oficio de esa fecha, concederle recursos en moneda corriente para el pago de la bonificación a los empleados públicos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 11.474 y un préstamo en moneda extranjera por US\$ 25.000.000.- Asimismo, se resolvió conceder al Fisco la cantidad de \$ 1.000.000.000.- como anticipo en moneda corriente sobre el crédito en moneda extranjera.

Ministerio de Hacienda.

En cumplimiento del citado acuerdo se dió curso al descuento de letras por \$1.000.000.000.- girada por la Caja Autónoma de Amortización a cargo del Tesorero General de la República reembolsable antes de 90 días con el producto de las ventas de las divisas correspondientes al préstamo en moneda extranjera.

La Caja Autónoma de Amortización, continúa el señor Gerente, en carta N° 1, de esta misma fecha, solicita el descuento de una letra por..... \$375.000.000.- como anticipo en moneda corriente del préstamo en moneda extranjera a que se ha hecho referencia y en consecuencia pide el asentimiento de los señores Directores para dar curso a esta nueva operación.

En mérito de lo expuesto se acuerda autorizar el descuento de una letra girada por la Caja Autónoma de Amortización a cargo del Tesorero General de la República por la suma de \$375.000.000.- al plazo de 90 días y al interés de 1% anual, reembolsable con el producto de la venta de las divisas correspondientes al préstamo por US\$25.000.000.- en virtud a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.474.-

Se deja testimonio que con esta operación, los anticipos en moneda corriente concedidos al Fisco en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 24 de la citada disposición legal ascienden a la suma de \$1.375.000.000.-

Caja de Crédito y Fomento Minero.

Prórroga letras descontadas. - La Caja de Crédito y Fomento Minero en carta N° 21082, de fecha 29 del presente, se refiere al acuerdo adoptado por el Directorio en sesiones N°s 1.420 y 1.424 Extraordinaria, celebradas el 2 y 18 del mes en curso, de concederles prórroga de 90 días para el pago de letras descontadas por esa Caja y aceptadas por la Fundación Nacional de Paipote por un total de \$200.000.000.- vencidas el 28 de Noviembre ppdo, y por \$100.000.000.- que vencieron el 20 del presente, previo abono de 10% a capital y pago de los intereses respectivos, a contar del vencimiento de dichas obligaciones.

Expresa, además, la Caja de Crédito y Fomento Minero en la citada comunicación que, en atención a que deben efectuar un desembolso extraordinario de \$20.000.000.- para el pago de la bonificación especial a sus empleados y obreros, no podrían hacer abonos a sus obligaciones con el Banco Central antes del 15 de Febrero próximo y en ningún caso por una suma superior a \$15.000.000.- Por este motivo solicita, se le conceda una prórroga de las letras descontadas, previo pago de los intereses respectivos sin exigírseles abono a capital.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda, en atención a las razones expuestas por la Caja de Crédito y Fomento Minero, autorizarle una prórroga hasta el 15 de Febrero próximo para el pago de las letras descontadas a cargo de la Fundación Nacional de Paipote, por un total de \$200.000.000.- vencidas el 28 de Noviembre ppdo, y \$100.000.000.- vencidas el 20 del presente, previo pago

de los intereses respectivos.

Préstamo Ley 4397. - El Gerente General expresa que en la sesión N° 1.426 extraordinaria, de fecha 24 del mes en curso, se dió cuenta que la Sociedad solicitó la reconsideración del acuerdo adoptado por el Directorio en sesión N° 1.424, de 18 del presente, de no dar curso al préstamo por \$3.500.000.- que ellos piden de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4397.

En aquella oportunidad, continúa el señor Gerente, se dejó pendiente esta reconsideración hasta obtener mayores antecedentes.

El señor Amunátegui propone que se le conceda a esta Sociedad Cooperativa un préstamo de \$2.000.000.- en vez de \$3.500.000.- como ellos solicitan.

El señor Larraín expresa que es contrario a que se otorguen préstamos a las cooperativas, porque esta clase de operaciones están en contraposición con lo que se ha manifestado tantas veces en el Directorio en el sentido que es inconveniente que se efectúen emisiones para aumentar el consumo. Tanto es así, continúa el señor Director, que en la circular que envió el Banco Central conjuntamente con la Superintendencia de Bancos a los bancos comerciales el 28 de Septiembre último, indicando medidas sobre control cuantitativo y cualitativo para la concesión de créditos, se pidió a estas instituciones que evitaran dentro de lo posible otorgar préstamos para consumo y destinaran sus recursos al fomento de la producción. Por estas razones el Banco Central no está en situación, a juicio del señor Larraín, de conceder el préstamo que solicita.

El señor Searle señala que los bancos comerciales no están en condiciones de conceder el préstamo que solicita esta Cooperativa en los términos fijados en la Ley N° 4397, es decir, a un plazo de 180 días y al 4 1/2 % de interés anual.

El señor Lagarrigue manifiesta que las cooperativas en muchos casos actúan como empresas comerciales, para lo cual necesitan contar con un determinado capital de trabajo para el desarrollo de sus actividades. No podría decirse, continúa el señor Director, que estas facilitan y aumentan el consumo, salvo que el dinero que solicitan del Banco lo utilicen para conceder préstamos en efectivo a sus asociados para que éstos puedan invertirlo en la adquisición de mercaderías.

El señor Olguín expresa que es conveniente despejar las dudas respecto a las operaciones que realizan las cooperativas. Considera que sería conveniente analizar los diversos casos con el objeto de verificar si realmente necesitan el dinero para adquirir

de inmediato una determinada cantidad de artículos de consumo a fin de hacer provisión y evitar las fluctuaciones de precios, beneficiando en esta forma a sus asociados. Las empresas comerciales a que se ha referido el señor Lagarrigue actúan en cambio como firmas distribuidoras obteniendo grandes utilidades en la diferencia entre el precio de compra y venta de los productos.

Estima el señor Alguin que en realidad corresponde al Banco del Estado efectuar esta clase de operaciones, pero en caso que dicha institución no esté en condiciones de hacerlo debería concederla el Banco Central. Agrega el señor Director que, en todo caso, el Banco del Estado no podría conceder el préstamo al interés de $4\frac{1}{2}\%$ como lo haría el Banco Central en cumplimiento de las disposiciones prescritas en la Ley N^o 7397.

El señor Izquierdo expresa que en repetidas ocasiones se ha tratado acerca de la concesión de préstamos a las Cooperativas de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley y que hace tiempo atrás, con motivo de la solicitud presentada por una Cooperativa de Valparaíso se comprobó que otorgaban créditos a sus asociados para adquirir mercaderías, o sea, permitía que éstos se endeudaran a cuenta de sus futuras entradas. Si este no fuera el caso de la

continúa el señor Director, y tuviera como única finalidad adquirir mercaderías en mejores condiciones para venderlas después al contado a sus asociados, sería el caso de que se considerara la petición formulada. Por este motivo estima que antes de resolver definitivamente sobre esta solicitud sería conveniente que se averiguara la modalidad que sigue la Sociedad en referencia.

El señor Vidal comparte la opinión expresada por el señor Izquierdo y manifiesta que es indispensable que se soliciten mayores antecedentes antes de pronunciarse sobre la petición en estudio.

En mérito de lo expuesto se acuerda dejar pendiente la solicitud de préstamo presentada por la

_____ y pedir los antecedentes a que se han referido los Directores señores Izquierdo y Vidal.

Petición de crédito. - La _____ en carta de fecha 18 del presente, se refiere a la Ley N^o 11.288 que autoriza al Presidente de la República para entregar a la Corporación de Fomento de la Producción la cantidad de \$1.000.000.000 - como aporte fiscal extraordinario. Para completar este aporte, el artículo 2^o de la ley autoriza la emisión de bonos del 7% de interés y 1% de amortización anual, hasta la suma de \$300.000.000 - nominales, que serán colocados preferentemente en las Compañías de Seguros, Entidades Mutuales Aseguradoras y Sociedad de Capitalización, Caja Reaseguradora de Chile y otras entidades particulares y del Estado.

A fin de que las Compañías de Seguros puedan adquirir

hasta la suma de \$120.000.000.- nominales en bonos, cuyo valor comercial asciende a \$108.000.000.- la

solicita que el Banco les conceda un crédito por igual suma, al plazo de un año, pagadero en cuotas mensuales iguales. Esta Asociación ofrece en garantía los bonos que adquirirían con este dinero.

El señor Presidente expresa que la Ley Orgánica del Banco no le permite efectuar la clase de operaciones propuesta por la

El Gerente General manifiesta que, además de no estar facultado el Banco legalmente para efectuar esta clase de operaciones, no es conveniente, en ningún caso, que se recurra a emisiones para financiar aportes contemplados en el artículo 2º de la Ley 11.288, cuya finalidad fue utilizar para tal efecto los recursos de las Compañías de Seguros.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas, se acuerda manifestar a la que no es posible dar curso a la operación que solicitan en carta de fecha 18 del presente, porque ésta excede las facultades legales del Banco y hacerle presente que en las actuales circunstancias el Directorio estima que no es conveniente que se recurra a emisiones para completar los aportes contemplados en la Ley N° 11.288.

Proyecto.- El señor Gerente da cuenta que el funcionario de esta Substitución, señor Rodolfo Court, integra la Comisión de Técnicos chilenos que en este momento debate con los miembros de la Delegación argentina los diversos proyectos relacionados con el intercambio comercial entre Chile y Argentina.

Agrega que en las conversaciones desarrolladas para debatir el Convenio de Pagos, en general, se puede observar la posibilidad de uniformar las opiniones de los representantes de nuestro país con los de esa República. Ha sido posible así elaborar un proyecto de Convenio de Pagos en el cual se han considerado las diversas observaciones que oportunamente el Directorio del Banco Central efectuara al proyecto presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina.

Sin embargo, continúa el señor Herrera, era conveniente dar a conocer a los señores Consejeros dos aspectos discutidos, que implican, hasta cierto punto, modalidades nuevas en esta clase de Convenios.

En primer término, el alcance del artículo 4º del citado documento. Dicho artículo establece la posibilidad de que tanto el Banco Central de Chile como el Banco Central de la República Argentina actúen con facultades de regulación del

Convenio de Pagos con la República Argentina.-

mercado de cambios. Ello implica que el Banco Central de Chile puede verse obligado a la compra y venta de las divisas creadas en virtud del intercambio comercial entre ambos países. Como es sabido, agrega el señor Gerente, hasta el momento, en todos los convenios de Pago, el Banco Central se ha abstenido de actuar como poder comprador o vendedor directo, efectuándose estas transacciones sólo a través de las operaciones y negociaciones ordinarias que realicen los particulares con motivo de importaciones ó exportaciones.

Es evidente, señala el señor Herrera, que una exigencia de esta especie puede significar hasta cierto punto, la obligación del Banco Central de regular el mercado de divisas, y esta es precisamente la razón de por qué, hasta el presente, la Institución se ha abstenido de intervenir en la forma indicada. Sin embargo y por otra parte, la actuación del Banco Central puede ser un útil elemento de regulación del mercado de cambios chileno-argentino.

En segundo lugar y muy vinculado con el aspecto ya señalado, se ha planteado una eventual obligación recíproca de mantener una paridad fija, tanto de parte de Chile como de Argentina, en relación con el dólar americano. Esto significaría que el dólar convenio Chileno-Argentino tendría una cotización de \$ 110.-, con lo cual evidentemente se produciría un mejoramiento de la actual cotización del nacional. Para estos efectos se entiende que los argentinos aceptarían establecer una paridad de \$ Pac. 7,50 por dólar.

La posibilidad de mantener esta paridad fija por parte de Chile se puede llevar a la práctica, precisamente, mediante la intervención del Banco Central.

Finalmente observa el señor Herrera que las normas anteriores han sido propuestas por el Ministerio de Relaciones y el de Economía de nuestro país, y que cree útil que los miembros del Directorio del Banco estén impuestos de esta materia, antes de que se firme el respectivo convenio.

Después de oídas estas explicaciones, expresaron su opinión los Directores señores Ilguin, Izquierdo, Tidal y Grand, quienes, en principio y en general, estuvieron de acuerdo con las características especiales del convenio Chileno-Argentino dadas a conocer por el señor Gerente. Sin embargo, se hizo presente en la discusión que no era conveniente que el Banco Central estuviera expuesto a perder el control del medio circulante con motivo de adquisiciones importantes de moneda nacional argentina; esta situación no era difícil que se planteara en el futuro, ya que en nuestro comercio con la República vecina es frecuente que Chile se encuentre con importantes saldos favorables de esa moneda a su Haber, que no pueden utilizarse en forma ex-

pedida para efectuar importaciones. Se señalo asi, de que el Banco expresara su criterio al Gobierno para que se tomaran en el convenio los resguardos del caso que hicieran posible limitar las operaciones de emision de esta Institucion.

Empleados

Creacion cargo obrero en la Sucursal de Autofagasta. - El Gerente General expresa que la oficina de la Sucursal de Autofagasta se acaba de trasladar al nuevo edificio y manifiesta que como este local es de mayor extension que el que ocupaba anteriormente, necesita contratar un obrero para que, junto con los porteros, se encargue del aseo de las diversas dependencias.

En merito de lo expuesto por el señor Gerente y de acuerdo con lo solicitado por el Agente de la Sucursal de Autofagasta, en carta N° 5335, de fecha 23 del presente, el Directorio aprueba la creacion de un cargo de obrero en dicha Sucursal.

Se levanta la sesion a las 14 horas.

- Amunátegui ✓
- Burau ✓
- Grand ✓
- Lagarrique ✓
- Izquierdo ✓
- Larraín ✓
- Seliger ✓
- Searle ✓
- Olguin ✓
- Vidal ✓
- Masske ✓
- Herrera ✓
- Arriagada ✓

Instrucción

R. L. L.

Pinto

Malvillo

Tanner

Arriagada

Nota: Se deja testimonio que el Director Sr. Ricardo E. Searle, falleció sin haber firmado la presente acta.

Arriagada
Secretario